

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS MUNICIPALES.

I FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de instalaciones y equipamientos municipales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Decreto.

II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización, debidamente autorizada por el Ayuntamiento, de instalaciones y equipamientos de titularidad municipal para la celebración de eventos.

Las instalaciones objeto de esta ordenanza son:

- Recinto ferial
- Escuela Taller "La Granja"
- Aulario "El Segalar"
- Aula de informática (Recinto Ferial)
- Teatro Los Titiriteros de Binéfar.
- Centro Multiusos Estación de Autobuses.
- Ermita, explanada anexa y refugio de la Sierra de San Quílez
- Centro Cultural y Juvenil
- Pabellón Deportivo "El Segalar"
- Complejo Deportivo "El Segalar"
- Complejo Deportivo "Los Olmos"
- Campo de Fútbol "Los Olmos"
- Campo de Tiro
- Vías y espacios públicos
- Salón de Actos de la Casa Consistorial

III SUJETO PASIVO

Artículo 3

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como, las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas y utilicen los locales municipales.

Artículo 4

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren artículo 41 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

IV EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Esta ordenanza no tendrá aplicación en aquellos supuestos de actividades propias del Ayuntamiento de Binéfar, así como las previstas en convenios de colaboración suscritos con entidades sin ánimo de lucro y, en ningún caso, en la relación directa establecida entre Entidades Locales o Administraciones Públicas y el Ayuntamiento.

V CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

1º.- Las tarifas son las siguientes:

RECINTO FERIAL:

	Tasa Autorización	Tasa Compensación de Gastos	Fianza	Póliza de seguro
Utilización total o parcial de nave o patio cubierto del Recinto Ferial por día sin ánimo de lucro	50,00 €	100,00 €/día	Sí	Sí

En el caso de solicitud de asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones para su utilización sin ánimo de lucro, la Tasa de compensación de gastos será de 50,00 €/día.

En el caso de solicitud de asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones para su utilización sin ánimo de lucro, la tasa y compensación de gastos se aplicará a partir del tercer uso al año.

Nota: No estará sujeta a esta Tasa, ni obligada a depositar fianza ni póliza de seguro la utilización del recinto ferial por asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones que colaboren o participen con el Ayuntamiento de Binéfar en el desarrollo de actividades programadas por éste y de las que él mismo sea titular.

Quando exista ánimo de lucro (venta de entradas, productos o barra de bar.) se incrementará el importe de la tasa en los siguientes tramos:

Hasta 300 asistentes	200,00 €
De 301 a 1.000 asistentes	600,00 €
Más de 1.001 asistentes	1.000,00 €

ESCENARIOS:

	Tasa Compensación de gastos
Escenario modular compuesto por tableros de 2 por 1 metros. Por cada tablero de 2 por 1 metros y día de alquiler.	4 €

La entidad o persona física que solicite el escenario deberá disponer de medios de transporte adecuados para la recogida del escenario en las dependencias municipales, en ningún caso se procederá por parte de personal municipal a su traslado, montaje o recogida.

Por tratarse de bienes muebles, no se requerirá el pago de tasa, fianza o compensación de gastos, aunque se harán responsables ante cualquier pérdida o daño que estos elementos pudieran sufrir durante su disponibilidad.

ESCUELA TALLER “LA GRANJA”:

	Tasa Autorización	Tasa Compensación de gastos	Fianza	Póliza de seguro
Por aula y día	50,00 €	30,00 €/día	Sí	Sí
Por 2 horas de utilización	50,00 €	8,00 €	Sí	Sí

Se podrán establecer Convenios específicos con entidades o instituciones para el desarrollo de actividades formativas de especial interés u oficialidad.

AULARIO “EL SEGALAR”:

	Tasa Autorización	Tasa Compensación de gastos	Fianza	Póliza de seguro
Por aula y día	50,00 €	30,00 €/día	Sí	Sí
Por 2 horas de utilización	50,00 €	8,00 €	Sí	Sí

Se podrán establecer Convenios específicos con entidades o instituciones para el desarrollo de actividades formativas de especial interés u oficialidad.

AULA DE INFORMÁTICA:

	Tasa Autorización	Tasa Compensación de gastos	Fianza	Póliza de seguro
Por aula y día	50,00 €	30,00 €/día	Sí	Sí
Por 2 horas de utilización	50,00 €	8,00 €	Sí	Sí

Se podrán establecer Convenios específicos con entidades o instituciones para el desarrollo de actividades formativas de especial interés u oficialidad.

TEATRO LOS TITIRITEROS DE BINÉFAR:

	Tasa Autorización	Tasa Compensación de gastos	Fianza	Póliza de seguro
Por día de uso	50,00 €	100,00 €/día	Sí	Sí
Suplemento por ánimo de lucro	200 €			

Para los supuestos de solicitarse el Teatro Los Titiriteros de Binéfar, para la celebración de alguna ceremonia, también serán de aplicación la tasa y compensación de gastos y no se requerirá la fianza ni la póliza de aseguramiento.

En el caso de solicitud de asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones para su utilización sin ánimo de lucro, la tasa y compensación de gastos se aplicará a partir del tercer uso al año.

Cuando se requiera la utilización del equipo de sonido o audiovisual, el peticionario deberá acreditar el uso de dichos elementos técnicos por parte de un especialista autorizado. Así mismo, presentará al área correspondiente la acreditación de personal de servicio de admisión y vigilancia, mínimo dos personas.

CENTRO MULTIUSOS ESTACIÓN DE AUTOBUSES Y LOCAL DE ASOCIACIONES:

	Compensación de gastos	Fianza	Póliza de seguro
Por día de uso	0.19 €/día/m2	Sí	Sí
Tasa Autorización	50,00 €		

La sala de reuniones también servirá como alternativa para las actividades autorizables en el Salón de Actos de la Casa Consistorial o en la sala del Centro Multiusos de la calle Lérída.

Para aquellas asociaciones, clubes y entidades que, a la entrada en vigor de esta ordenanza ya dispusieran de un despacho, no les será de aplicación la nueva reglamentación en relación al pago de la tasa, fianza y póliza de seguro.

La solicitud de ocupación de una oficina dará al beneficiario el derecho de utilizar igualmente, en régimen de concurrencia con otros usuarios, la "Sala de Reuniones", sin coste adicional.

Para usos fijos y prolongados en el tiempo, el pago se realizará mediante recibo emitido por el Ayuntamiento en el momento oportuno.

La "Oficina" podrá ser ocupada esporádicamente por otras asociaciones o grupos ajenos a las oficinas.

CENTRO CULTURAL Y JUVENIL:

	Tasa Autorización	Tasa Compensación de gastos	Fianza	Póliza de seguro
Sala de conferencias, por día de uso o fracción	50,00 €	40,00 €/día	Sí	Sí
Sala de exposiciones, por día de uso o fracción		40,00 €/día		
Aula, por día de uso o fracción		25,00 €/día		
Suplemento por ánimo de lucro	200,00 €			

Se podrá disponer del Salón de Conferencias para ceremonias y asociaciones vecinales, sólo requerirá la autorización pertinente para su autorización, aplicándose tasa y compensación de gastos.

En el caso de solicitud de asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones para su utilización sin ánimo de lucro, la tasa y compensación de gastos se aplicará a partir del tercer uso al año.

Cuando se requiera la utilización del equipo de sonido o audiovisual, el peticionario deberá acreditar el uso de dichos elementos técnicos por parte de un especialista autorizado. Así mismo, presentará al área correspondiente la acreditación de personal de servicio de admisión y vigilancia, mínimo dos personas.

SALÓN DE ACTOS DE LA CASA CONSISTORIAL:

Se dispondrá del Salón de Actos para ceremonias, en consecuencia tan sólo requerirá la autorización pertinente para su utilización, aplicándose tasa o compensación de gastos solamente para ceremonias, quedando exentas de tasa las reuniones vecinales. En ninguno de los dos supuestos será necesaria la formalización de una fianza y póliza de seguro.

Excepcionalmente, para el supuesto de ceremonias, se podrán autorizar el uso de otras instalaciones para lo que, en su caso, se aplicarán las condiciones específicas fijadas al margen de fianza y póliza de aseguramiento.

Para cualquier otro acto, evento o presentación de interés social y cultural se requerirá previa autorización del uso, aplicándose la correspondiente tasa y compensación de gastos.

Para cualquier otro acto, evento presentación de interés social y cultural se requerirá previa autorización del uso de asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones para su utilización sin ánimo de lucro, la tasa y compensación de gastos se aplicará a partir del tercer uso al año.

SALÓN DE ACTOS DE LA CASA CONSISTORIAL

	Tasa Autorización	Tasa Compensación de Gastos
Utilización total o parcial del Salón de Plenos del Ayuntamiento	50,00 €	50 €/día

PABELLÓN DEPORTIVO “EL SEGALAR”:

	Tasa Autorización	Tasa Compensación de gastos	Fianza	Póliza de seguro
Por día de uso (pista, gimnasio, vestuarios, aseos)	50,00 €	100,00 €/día	Sí	Sí
Por 2 horas de utilización	50,00 €	25,00 €	Sí	Sí
Suplemento por ánimo de lucro	200,00 €			

No estarán sujetos a tasa, compensación de gastos, fianza o póliza de aseguramiento, aquellas entidades o clubes que, estando al corriente de pago por el uso de instalaciones deportivas, tengan programados y desarrollen actividades relacionadas con la práctica habitual deportiva de su disciplina tales como exhibiciones, torneos, campeonatos, etc...., considerándose estas como una extensión de la mencionada práctica habitual.

COMPLEJO DEPORTIVO “EL SEGALAR”:

	Tasa Autorización	Tasa Compensación de gastos	Fianza	Póliza de seguro
Piscinas, por día de uso	50,00 €	200,00 €/día	Sí	Sí
Campo de fútbol, por día de uso				
Suplemento por ánimo de lucro	200,00 €			

No estarán sujetos a tasa, compensación de gastos, fianza o póliza de aseguramiento, aquellas entidades o clubes que, estando al corriente de pago por el uso de instalaciones deportivas, tengan programados y desarrollen actividades relacionadas con la práctica habitual deportiva de su disciplina tales como exhibiciones, torneos, campeonatos, etc...., considerándose estas como una extensión de la mencionada práctica habitual.

COMPLEJO DEPORTIVO “LOS OLMOS”:

	Tasa Autorización	Tasa Compensación de gastos	Fianza	Póliza de seguro
Por día de uso (pista atletismo o campo de fútbol o pista polideportiva con vestuarios, servicios y aseos)	50,00€	200,00 €/día	Sí	Sí
Por 2 horas de utilización	50,00 €	50,00 €	Sí	Sí
Suplemento por ánimo de lucro	200,00 €			

No estarán sujetos a tasa, compensación de gastos, fianza o póliza de aseguramiento, aquellas entidades o clubes que, estando al corriente de pago por el uso de instalaciones deportivas, tengan programados y desarrollen actividades relacionadas con la práctica habitual deportiva de su disciplina tales como exhibiciones, torneos, campeonatos, etc...., considerándose estas como una extensión de la mencionada práctica habitual.

CAMPO DE FÚTBOL LOS OLMOS:

	Tasa Autorización	Compensación de gastos	Fianza	Póliza de seguro
Por día de uso (campo, aseos, Vestuarios, taquillas, sala de reuniones)	50,00 €	150 ,00€/día	Sí	Sí
Por 2 horas de utilización	50,00 €	37,50 €	Sí	Sí
Suplemento por ánimo de lucro	200,00 €			

No estarán sujetos a tasa, compensación de gastos, fianza o póliza de aseguramiento, aquellas entidades o clubes que, estando al corriente de pago por el uso de instalaciones deportivas, tengan programados y desarrollen actividades relacionadas con la práctica habitual deportiva de su disciplina tales como exhibiciones, torneos, campeonatos, etc...., considerándose estas como una extensión de la mencionada práctica habitual.

CAMPO DE TIRO:

	Tasa Autorización	Tasa Compensación de gastos	Fianza	Póliza de seguro
Por día de uso (refugio, pistas)	50,00 €	30 €/día	Sí	Sí
Suplemento por ánimo de lucro	200,00 €			

No estarán sujetos a tasa, compensación de gastos, fianza o póliza de aseguramiento, aquellas entidades o clubes que, estando al corriente de pago por el uso de instalaciones deportivas, tengan programados y desarrollen actividades relacionadas con la práctica habitual deportiva de su disciplina tales como exhibiciones, torneos, campeonatos, etc...., considerándose estas como una extensión de la mencionada práctica habitual.

Se podrán establecer convenios específicos con entidades o instituciones deportivas para su utilización en el fomento de la práctica deportiva y asociativa.

ERMITA, EXPLANADA ANEXA Y REGUGIO DE LA SIERRA DE SAN QUIÉZ:

Dado la especial funcionalidad de estas instalaciones (culto, esparcimiento, protección, etc....) y el carácter abierto de las actividades apropiadas para su desarrollo, no se requerirá tasa, compensación de gastos, fianza ni póliza de aseguramiento salvo para aquellos supuestos que, estando autorizados, estén dirigidos a la obtención de algún beneficio o ánimo de lucro.

Tasa Autorización	Tasa Compensación de gastos	Fianza	Póliza de seguro
-------------------	-----------------------------	--------	------------------

Suplemento por ánimo de lucro	50,00 €	250,00 €/día	Sí	Sí
-------------------------------	---------	--------------	----	----

VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS:

Dado la especial funcionalidad de estas instalaciones (esparcimiento, recreo, etc....) y el carácter personal o limitado y abierto de las actividades apropiadas para su desarrollo, no se requerirá tasa, compensación de gastos, fianza ni póliza de aseguramiento, salvo para aquellos supuestos que, estando autorizados, estén dirigidos a la obtención de algún beneficio o ánimo de lucro.

	Tasa Autorización	Tasa Compensación de gastos	Fianza	Póliza de seguro
Suplemento por ánimo de lucro	50,00 €	250,00 €/día	Sí	Sí

AULA ESCUELA DE FOLCLORE

	Tasa Autorización	Tasa Compensación de Gastos	Fianza	Póliza de seguro
Por hora de uso	50,00 €	11,00 €/hora	Sí	Sí

El aula será prestada a asociaciones, entidades o personas físicas directamente relacionadas con Música, Danza o Folclore.

ESCENARIO PLAZA DE ESPAÑA

	Tasa Autorización	Tasa Compensación de Gastos	Fianza	Póliza de seguro
Por día de uso	50,00 €	30,00 €/día	Sí	Sí

La tasa de compensación de gastos únicamente será aplicable en caso de solicitar suministro eléctrico y/o uso de camerinos sitios bajo el mismo escenario de Plaza España.

En el caso de solicitud de asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones para su utilización sin ánimo de lucro, la tasa y compensación de gastos se aplicará a partir del tercer uso al año, siempre con fines culturales y/o divulgativos de utilidad pública.

NOTAS:

- 1.- Los usuarios deben darse de alta con los modelos que se establezcan, identificando claramente todos los datos que en los mismos se solicitan.
- 2.- Las tarifas que se recogen en la presente Ordenanza Reguladora, establecen cuotas irreducibles.
- 3.- Cuando el usuario del servicio, sea menor de edad, deberá constar necesariamente la autorización del padre, madre o tutor.

4.- En aquellas tarifas en las que se indiquen periodos de utilización de 2 horas, se entenderá que se cuantifica el uso de las citadas instalaciones en tramos de 2 horas.

2º.- Todas las autorizaciones que se concedan para uso de instalaciones municipales en las que exija una fianza, esta deberá depositarse necesariamente previa al inicio de la ocupación, conforme las siguientes cuantías:

A).- Una fianza obligatoria de 200,00 €, que se podrá depositar en metálico o mediante aval bancario.

3º.- En todo caso, en lo no contemplado en este apartado, se atenderá a lo dispuesto en las normas o criterios para la cesión o autorización de uso de instalaciones y bienes de propiedad del Ayuntamiento de Binéfar.

Artículo 7

Cláusulas adicionales sobre autorización:

1º.- La presente autorización queda limitada exclusivamente al uso solicitado.

2º.- Cuando se hayan autorizado materiales, muebles o accesorios para su uso en las actividades realizadas, éstos, se retirarán, previa coordinación con el Encargado de la Brigada Municipal, de los almacenes donde se encuentren depositados y, una vez cumplida la finalidad para la que se han solicitado, deberán ser devueltos, al día siguiente hábil al de la autorización, en el lugar donde fueron retirados o en el que el encargado le indique. **Los materiales deberán retirarse de las dependencias municipales de lunes a viernes no festivo y en horario de 8:00 a 14:00 horas. Deberá así mismo proporcionar el solicitante un teléfono de contacto del responsable que recogerá el material.**

3º.- Los locales e instalaciones autorizados para la realización de las actividades para las que se hayan solicitado, se ponen en disposición con el equipamiento y dotaciones con que se encuentran habilitados. En ningún caso el Ayuntamiento estará obligado a su complementación o redistribución, salvo acuerdo expreso.

4º.- El acceso a estos locales e instalaciones se facilitará, a través de la Policía Local, previa coordinación del autorizado, declinando el Ayuntamiento cualquier responsabilidad por la imposibilidad del mismo así como de las que pudieran derivarse por el desarrollo de la propia actividad para los que se hayan solicitado o por el uso de éstos o de los materiales, muebles y accesorios prestados.

5º.- Cualquier daño, deterioro o perjuicio que pudiera causarse, por el desarrollo de actividades o uso de locales, instalaciones, materiales, muebles o accesorios durante el período autorizado, hasta su disponibilidad o devolución será responsabilidad imputable a la persona autorizada quedando ésta obligada por sí o por representación, a la reparación, reposición o compensación de los bienes perjudicados.

6º.- Los locales o instalaciones, una vez finalizado el objeto de la autorización, quedarán en perfecto estado para su reutilización, limpio y ordenado, siendo obligada la vigilancia de los espacios dispuestos durante todo el período de utilización (preparación, adecuación y desarrollo de la actividad para la que se hayan solicitado).

7º.- El transporte y localización de materiales, muebles y accesorios, en su destino y en el lugar de recogida, será por cuenta y responsabilidad del autorizado.

8º.- En ningún caso o circunstancia el Ayuntamiento será responsable, ni podrá exigírsele responsabilidad alguna, derivadas del uso de locales, instalaciones, materiales, muebles o accesorios, ni por el desarrollo de actividades en/con ellos, aún en el supuesto de que debieran suspenderse o aplazarse por cualquier motivo de disponibilidad, en todo momento, por el buen cumplimiento del objetivo propuesto.

9º.- Cualquier petición que comporte ayuda económica o gasto extraordinario por el desarrollo de la actividad a realizar, se entenderá no comprendido en la citada autorización, la cual se refiere exclusivamente al USO de instalaciones y materiales, debiendo cursarse, en todo caso, las cuestiones económicas a través de las delegaciones correspondientes.

10º.- Cuando la autorización haga referencia al uso del recinto ferial se prestarán unas llaves de los servicios, cuya custodia y responsabilidad correrá a cargo del solicitante durante el período de tiempo que dure la actividad para la que se ha solicitado el uso de las instalaciones. Asimismo se vendrá obligado a su limpieza posterior incluido aseos y vestuarios si se han hecho uso de ellos, dejándolos preparados para su posible utilización inmediata.

VI DEVENGO

Artículo 8

La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio o cuando se presente la solicitud que inicie la actuación administrativa.

VII GESTIÓN

Artículo 9

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como, la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.
2. El pago de la Tasa se acreditará mediante la correspondiente carta de pago.
3. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

VIII NORMAS DE APLICACIÓN

Artículo 10

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

IX INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 11

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

X DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 10 de noviembre de 2017, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Binéfar, 29 de diciembre de 2017.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,